

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	6316	SOC. CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S	VCT-413	14/05/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de **FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día PRIMERO (01) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

2	HG7-102	GERMAN GUERRERO	VCT-138	30/06/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 días
---	---------	------------------------	---------	------------	-----------------------------------	----	-----------------------------------	---------

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) **de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día PRIMERO (01) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20219050456881

Cali, 26-11-2021 17:29 PM

Señor

SOC. CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S

Dirección: Vereda Charco Oscuro Km 1

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Vijes

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado 20219050442801 de 06/06/2021, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la Resolución No. **VCT No. 413** de 14 de mayo de **2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO VCT-000150 DEL 19 DE MARZO DE 2021 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 6316"** la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **6316**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía gubernativa.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-11-2021 11:59 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 6316

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000413 DE

(14 MAYO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO VCT-000150 DEL 19 DE MARZO DE 2021 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 6316”

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 242 de 11 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 12 de mayo de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS) y la Sociedad MINERA PORTACHUELO LTDA., identificada con Nit.800.130.657-8, suscribieron el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 6316, para la explotación de un yacimiento de CALIZA, ubicado en jurisdicción del municipio de VIJES, departamento del VALLE DEL CAUCA, el cual comprende una extensión superficial de 210,7600 hectáreas, por el término de doce (12) años y un (1) mes, contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 06 de septiembre de 2006. (Folios 555R-563R, principal 3, expediente digital).

Por medio de Resolución No. 004730 del 28 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de abril de 2015, se perfeccionó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad MINERA PORTACHUELO LTDA., identificada con NIT 800.130.675-8, a favor de los señores ARLEX HOMERO MAZORRA REINA (33%), MARIA PATRICIA HINESTROZA MEJIA (34%) y ELSI CLEMENCIA SANCHEZ DE JIMENEZ (33%), identificados con cédula de ciudadanía Nos. 94.361.245, 31.232.091 y 29.938.603, respectivamente. (Folios 1173V-1174R, principal 6, expediente digital).

Mediante la Resolución No. 000353 del 13 de marzo de 2017, confirmada con Resolución No. 002481 del 09 de noviembre de 2017, se rechazó la prórroga del contrato de concesión para mediana minería No. 6316, solicitada el día 16 de agosto de 2016, con radicado 20169050028552, rechazando, a su vez, la solicitud de acogimiento al artículo 53 de la ley 1753 de 2015, solicitado mediante radicado 20169050031632 del 19 de septiembre de 2016. (Expediente digital).

El 26 de diciembre de 2017 con radicado No. 20179050279342, la apoderada de los titulares mineros, Dra. MARIA ISABEL RENDÓN PARRA, solicitó prórroga al Contrato de Concesión Minera No. 6316. (Expediente digital).

En Auto PARC 1205-18 del 29 de noviembre de 2018, el cual acoge Concepto Técnico PAR-CALI No. 583-2018 del 23 de noviembre de 2018, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras presentado para la Prórroga del Contrato mediante radicado No. 20189050310992 del 27 de junio de 2018, complementado con documentación aportada en radicado No. 20189050322482 del 10 de septiembre de 2018.

En virtud a Acta de Prórroga suscrita el 03 de septiembre de 2020, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el 10 de septiembre de 2020, se prorrogó el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 6316, por el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN NÚMERO VCT-000150 DEL 19 DE MARZO DE 2021 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 6316”

término de treinta (30) años, contados a partir del 06 de octubre del 2018, esto es, hasta el 05 de octubre de 2048.

El 25 de septiembre de 2020, con radicado No. 20201000754602, la apoderada de los titulares mineros solicitó la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones, que le corresponden a sus poderdantes sobre el título minero No. 6316, en favor de la sociedad **CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S.**, con NIT. 901.384.840-6, adjuntando copia de los contratos de cesión y documentación de acreditación de capacidad económica.

El 27 de noviembre de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a título mineros efectuó evaluación económica a la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20201000754602 del 25 de septiembre de 2020, indicando: “(...) *El solicitante de la cesión de derechos del expediente 6316, cesionario CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S, identificado con NIT 901.384.840-6, NO CUMPLE con la suficiencia de la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018.* (...) *El cesionario debe acreditar la capacidad económica a través de un aval financiero.*”

A través de auto GEMTM No. 300 del 01 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 091 del 03 de diciembre de 2020, se requirió al titular minero, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del mismo, so pena de declarar desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, presentada con radicado No. 20201000754602 del 25 de septiembre de 2020, presente: Aval financiero de la sociedad **CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S.**, identificada con NIT 800.130.675-8 y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora BEATRIZ EUGENIA MAZORRA REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.363, representante legal de la sociedad **CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S.**

Por medio de Resolución Número VCT-000150 del 19 de marzo de 2021, se resolvió: “(...) **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 6316, presentada por la Dra. MARIA ISABEL RENDÓN PARRA, identificada con C.C. 29.121.361, TP. 116.149, en calidad de apoderada de los titulares mineros los señores **ARLEX HOMERO MAZORRA REINA, MARÍA PATRICIA HINESTROZA MEJÍA y ELSI CLEMENCIA SÁNCHEZ DE JIMENEZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 94.361.245, 31.232.091 y 29.938.603, respectivamente, el día el 25 de septiembre de 2020 con radicado No. 20201000754602”.

Que mediante Resolución No. 242 de 11 de mayo de 2021, el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia, asignó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades, entre estas la evaluación y aprobación de las solicitudes de modificación de los títulos mineros.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Atendiendo a los antecedentes precedentes, y una vez revisado el expediente contentivo del **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 6316**, se procede a emitir pronunciamiento en relación a la omisión de notificación al cesionario dentro del trámite de cesión de derechos y obligaciones resuelto en Resolución Número VCT-000150 del 19 de marzo de 2021:

Verificado el acto administrativo en comento se observó que, en su artículo SEGUNDO, dispuso:

“(...) *...Notifíquese y comuníquese la presente Resolución en forma personal a los señores **ARLEX HOMERO MAZORRA REINA, MARÍA PATRICIA HINESTROZA MEJÍA y ELSI CLEMENCIA SÁNCHEZ DE JIMENEZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 94.361.245, 31.232.091 y 29.938.603, respectivamente de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* (...)”

Así, se evidencia que se omitió la notificación a la sociedad **CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S.**, NIT 800.130.675-8, cesionaria dentro del trámite de cesión presentado por los señores **ARLEX HOMERO MAZORRA REINA, MARÍA PATRICIA HINESTROZA MEJÍA y ELSI CLEMENCIA SÁNCHEZ DE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN NÚMERO VCT-000150 DEL 19 DE MARZO DE 2021 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 6316”

JIMENEZ, por lo que, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada /a corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Teniendo en cuenta que la omisión verificada y su corrección no dan lugar a cambios en el sentido material de la decisión proferida, se procederá a través del presente acto administrativo a adicionar el artículo segundo en Resolución Número VCT-000150 del 19 de marzo de 2021, en el sentido de ordenar la notificación a la sociedad cesionaria.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR el artículo segundo de la Resolución Número VCT-000150 del 19 de marzo de 2021, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese y comuníquese la presente Resolución en forma personal a los señores **ARLEX HOMERO MAZORRA REINA, MARÍA PATRICIA HINESTROZA MEJÍA y ELSI CLEMENCIA SÁNCHEZ DE JIMENEZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 94.361.245, 31.232.091 y 29.938.603, respectivamente, y a la sociedad **CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S., NIT 800.130.675-8**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. VCT – 000150 del 19 de marzo de 2020, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente acto administrativo al señor **ARLEX HOMERO MAZORRA REINA, MARÍA PATRICIA HINESTROZA MEJÍA y ELSI CLEMENCIA SÁNCHEZ DE JIMENEZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 94.361.245, 31.232.091 y 29.938.603, respectivamente, y a la sociedad **CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S., NIT 800.130.675-8**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con lo dispuesto el artículo 69 del mismo ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de MAYO de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación Minera



Remite, Nombre, Teléfono y Dirección **TEL:**
SOC. CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S
VEREDA CHARCO OSCURO KM 1, CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: Teléfono: (2) 5190686.**
Cadena Punto de Atención Regional Cali
Calle 13 No 100 - 35 Edificio Torre Empresarial, oficina
s 201 y 202. Barrio Ciudad Jardín, CP:

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
	00	VIJES (VALLE)	339	DOC.
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
830507412	00	CALI (VALLE)	306	C.C.
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1	0.26	1	30,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores		Valor Servicio
3,597	370	0		3,967

VIGILADO Supertransporte

VIGILADO Supertransporte

Despachado Fecha Hora Entregado

Fecha 2021-12-22 Hora AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

El remitente declara que esta mercancía no es peligrosa y que sus contenidos son correctos.
NIT.: 900 500 018-2

Guia inicial: 54520030162
Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
23 DIC 2021
Guelle Trujillo
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
RECIBI CONFORME
Avenida Calle 26 No. 54-51 Barrio Argos
Cali D.C. Colombia

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Observaciones REF:20219050456881
Guia inicial: 54520030162

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MÓVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MÓVIL

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Mayo de 2013 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Control Entrega

CONTROL ENTREGA



Radicado ANM No: 20219050457201

Cali, 01-12-2021 08:43 AM

Señor:

GERMÁN GUERRERO

Dirección: Calle 2 No. 22 - 175 OF 311 CC ALFAGUARA

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Jamundí

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20219050445661 / 20219050445681 de 26/07/2021, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la Resolución No. **VCT No. 717** de 30 de junio de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141"** la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **HB7-141**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: **Soc. CI LAGO VERDE S.A.S Calle 4 Norte No. 1-10 TO Mercurio Ofic. 201 Cali - Valle del Cauca**

Elaboró: **María Eugenia Ossa López**

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: **30-11-2021 17:57 PM** .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".



Radicado ANM No: 20219050457201

Archivado en: HB7-141

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000717 DE

(30 JUNIO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 242 de 11 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 9 de febrero de 2009, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA — INGEOMINAS- y la sociedad VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., identificada con el NIT. 817.001.725-1, suscribieron el contrato de concesión No. HB7-141, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA, en un área de 20 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de VILLA RICA, departamento del CAUCA, por el término de 28 años, contados a partir del 27 de febrero de 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal 1 Páginas 91-100, Expediente Digital).

A través de Resolución No. 00427 de 24 de abril de 2014, rechazó la solicitud de renuncia presentada por la sociedad VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., titular del contrato de concesión HB7-141, dado que esta no se encontraba al día con las obligaciones contractuales.

Que con Resolución No. 002886 de 18 de julio de 2014, la Agencia Nacional de Minería resolvió: i) “CORREGIR en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad TEJAS Y LADRILLOS LA SULTANA S.A., por el de la sociedad VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A. identificada con Nit 0817001725-1 (...)”

A través de Resolución No. 000872 de 22 de septiembre de 2014, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM resolvió acceder a la solicitud de renuncia presentada por el señor BENNY AKELSBURG, en calidad de gerente de la sociedad VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A, con radicado 20149050048032 de 29 de mayo de 2014.

Que mediante escrito radicado No. 20149050086982 de 24 de octubre de 2014, el señor BENNY AKELSBURG, en calidad de gerente de la sociedad VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A. titular del contrato de concesión No. HB7-141, presentó recurso de reposición contra la resolución No. 000872 de 22 de septiembre de 2014.

A través de radicado No. 20149050086902 de 24 de octubre de 2014, el representante legal de la sociedad VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., titular del contrato de concesión No. HB7-141,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

presentó aviso de cesión de derechos a favor del señor **GERMÁN GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.624.634.

Con **Resolución No. 000419** de **21 de julio de 2015**, la Agencia Nacional de Minería resolvió recurso de reposición presentado, así: *“j) **REVOCAR** lo dispuesto en la Resolución No. VSC000872 de 22 de septiembre de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo (...)*”

Mediante **Resolución No. 000617** del **19 de julio de 2019**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM-** declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del contrato de concesión No. HB7-141 a favor del señor **GERMÁN GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.624.634. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de febrero de 2020. (Expediente digital).

Mediante radicado No. **20209050402342** del **17 de febrero de 2020**, el señor **GERMÁN GUERRERO**, presenta aviso de cesión derechos del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponde como titular del Contrato de Concesión No. **HB7-141** a favor de la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con Nit. 815.003.021-5, representada legalmente por el señor **CARLOS ANTONIO TELLO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.299.535.

El **21 de febrero de 2020**, con radicado No. **20209050403012**, el señor **CARLOS ANTONIO TELLO MORALES**, representante legal de la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con Nit. 815.003.021-5 allegó documentos manifestando no estar en curso de inhabilidades e incompatibilidades y contar con capacidad legal y económica dentro del trámite de cesión dentro del Contrato de Concesión No. **HB7-141**, anexando documentos entre los que se encuentran, el documento de negociación, matrícula mercantil, documentos económicos, certificado de existencia y representación entre otros. (Expediente digital)

Así mismo mediante radicado No. **20201000425372** del **26 de marzo del 2020**, la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con Nit. 815.003.021-5, allegó documento donde la asamblea de accionistas autoriza al representante legal de la sociedad el señor **CARLOS ANTONIO TELLO MORALES**, para suscribir la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **HB7-141**.

Que mediante Resolución No. 242 de 11 de mayo de 2021, el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia, asignó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

Mediante **Resolución No. 000508** de **18 de mayo de 2020**, la Vicepresidencia del Contratación y Titulación Minera, resolvió: *i) “**RECHAZAR** la solicitud de cesión de derechos presentada por el señor **GERMÁN GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.624.634, en su condición de titular dentro del Contrato de Concesión No. HB7-141, a través de radicados No. 20209050402342 de 17 de febrero de 2020 y 20209050403012 de 21 de febrero de 2020, a favor de la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con Nit. 815.003.021-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución (...)*”.

A través de radicado No. **20201000930572** de **21 de diciembre de 2020**, la señora **PATRICIA ROYERO CHÁVES** presentó aviso de cesión de derechos del contrato de concesión No. **HB7-141**, al escrito fue allegado Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural del señor **GERMÁN GUERRERO**, quien ostenta la calidad de titular minero.

Con **Auto GEMTM No. 196** de **20 de mayo de 2021**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros dispuso:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

*“REQUERIR al señor **GERMÁN GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.624.634, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HB7-141, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:*

- 1. Documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito por el cedente y cesionario, tal como lo consagra el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.*
- 2. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 815.003.021-5, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.*
- 3. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.*

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20201000930572 de 21 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 (...).”

Que el Auto ibídem fue notificado mediante Estado No. 084 fijado el 28 de mayo de 2021, (www.anm.gov.co – Link de Notificaciones pág. 24-25)

El día **04 de junio de 2021**, con número de evento **248388** fue allegado escrito a través de la plataforma AnnA Minería, mediante el cual el señor **GERMAN GUERRERO**, en calidad de titular minero, manifiesta de manera clara y expresa su desistimiento a la cesión de derechos presentada con radicado 2020100930572 de 21 de diciembre de 2020 y a su vez, manifiesta que renuncia al contrato de concesión No. **HB7-141**.

El día **09 de junio de 2021**, con número de radicado **20211001223492** fue allegado escrito a través de la plataforma SGD, mediante el cual el señor **GERMAN GUERRERO**, en calidad de titular minero, nuevamente manifiesta de manera clara y expresa su desistimiento a la cesión de derechos presentada con radicado 2020100930572 de 21 de diciembre de 2020 y a su vez, manifiesta que renuncia al contrato de concesión No. **HB7-141**.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No. HB7-141**, se verificó que se encuentra pendiente un (1) trámite, a saber:

- 1. Solicitud de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. HB7-141**, presentada mediante radicado No. 20201000930572 de 21 de diciembre de 2020, por la señora **PATRICIA ROSERO CHÁVES**, en calidad de asesora del Contrato de Concesión **HB7-141** y junto con el señor **GERMÁN GUERRERO**, en calidad de titular minero, en favor de la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 815.003.021- 5.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto GEMTM No. 196 de 20 de mayo de 2021, dispuso requerir al señor **GERMÁN GUERRERO**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada dentro del Contrato de concesión No. **HB7-141**, mediante el radicado No. 20201000930572 de 21 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, para que allegara los documentos señalados en el Auto ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el Auto GEMTM No. 196 de 20 de mayo de 2021, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 084 del 28 de mayo de 2021, es decir, que el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”

término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 31 de mayo de 2021, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culmina el 30 de junio de 2021.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad y la plataforma AnnA Minería y se evidenció que el señor **GERMÁN GUERRERO**, titular del Contrato de Concesión No. **HB7-141**, no atendió el requerimiento efectuado mediante Auto GEMTM No. 196 de 20 de mayo de 2021 y en cambio, presentó escrito en el cual desiste de la cesión de derechos presentada con radicado No. 2020100930572 de 21 de diciembre de 2020.

En este sentido, considerando que no fue allegada la documentación requerida mediante el Auto GEMTM No. 196 de 20 de mayo de 2021, sino que en su reemplazo fue allegado escrito desistiendo de la solicitud de cesión presentada con radicado 2020100930572 de 21 de diciembre de 2020, por el señor **GERMÁN GUERRERO**, titular del Contrato de Concesión No. **HB7-141**, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que el señor **GERMÁN GUERRERO**, en calidad de titular minero ha desistido de la solicitud de cesión de derechos emanados del Contrato de Concesión **No. HB7-141**, presentada ante la Autoridad Minera mediante el radicado 2020100930572 de 21 de diciembre de 2020, a favor de la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 815.003.021- 5, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante **Auto GEMTM No. 196** de 20 de mayo de 2021.

Es importante manifestar que no es procedente el estudio el desistimiento de la cesión de derechos, presentado por el titular ante la Autoridad Minera mediante el radicado 2020100930572 de 21 de diciembre de 2020, a favor de la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, por lo antes mencionado

En lo referente a la solicitud presentada con radicado No. 248388 de 04 de junio de 2021 y 20211001223492 de 09 de junio de 2021, a través de la cual el titular renuncia al Contrato de Concesión No **HB7-141**, resulta pertinente informar que la misma será tramitada por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Entidad, por ser de su competencia.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado 2020100930572 de 21 de diciembre de 2020, por el señor **GERMÁN GUERRERO**, titular del Contrato de Concesión No. **HB7-141**, a favor de la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la solicitud presentada con radicado No. 248388 de 04 de junio de 2021, a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **GERMÁN GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.624.634, en calidad de titular del contrato de concesión No. **HB7-141** y a la sociedad **CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 815.003.021- 5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de junio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Elaboró: Mariuxy Morales Celedon / GEMTM-VCT
Revisó: Olga Lucía Carballo/ GEMTM-VCT.
Aprobó: Carlos Aníbal Vides Reales / Asesor -VCT.

